

CIRCUNSTANCIAS EXTRAORDINARIAS DEL RETRASO DEL VUELO Y SU PRUEBA

Dra. Karolina Lyczkowska
Professional Support Lawyer en DLA Piper Spain
Centro de Estudios de Consumo

Fecha de publicación: 22 de enero de 2014

La sentencia del JMer de Bilbao de 17 octubre 2013 (JUR 2013/378366) concede una indemnización de 600 euros por pasajero del vuelo de Bilbao a Seúl retrasado en siete horas, aplicando la doctrina del TJUE en relación con la procedencia de la compensación por cancelación del Reglamento UE 261/2004 también en caso de grandes retrasos.

La compañía demandada alega fuerza mayor consistente en un tifón que asoló Seúl pocas horas antes de la llegada programada. Bien es verdad que la sentencia admite que de ser cierto sería una circunstancia exoneratoria de la responsabilidad, pero considera que el hecho alegado no queda probado. Según el juez, es elocuente que la primera mención al tifón se haga en el acto de la vista y que sólo se aporten documentos incompletos, con inscripciones manuscritas, y noticias de periódicos que no mencionan el vuelo cancelado o retrasado. No se trae a autos ninguna certificación que pruebe la imposibilidad de que el concreto vuelo de los actores aterrizara a su hora y tampoco se acredita que se haya informado a los pasajeros de la causa del retraso. Por todas estas razones, la resolución accede a la petición de la compensación fija de 600 euros por pasajero.